

ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael Infante, por su perfeccionamiento para hacer la harina de maíz.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*M. Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 24 de Octubre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 24 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 255.—Octubre 27 de 1881.

NÚMERO 98.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 31 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. *Antonio Mier y Celis* para llevar á cabo la canalizacion y desagüe de la ciudad del Valle de México.

CAPÍTULO I.

Del permiso, estudio y plazo para la ejecucion del desagüe.

Art. 1º Se autoriza al Sr. *Antonio Mier y Celis* para que por medio de la Compañía anónima limitada

que organice bajo la razon social de "Compañía anónima limitada de canalizacion y desagüe del Valle y de la ciudad de México," lleve á cabo, conforme á las estipulaciones del presente Contrato, la canalizacion de los rios navegables y el desagüe y saneamiento de la ciudad y del Valle de México.

Art. 2º El plan que deberá seguir para la ejecucion de estas obras, será que, conforme á los reconocimientos que haga la Compañía, aprobados por la Secretaría de Fomento, apareciere ser el más conveniente. Cualquiera que sea sin embargo, el plan que haya de adoptarse para el desagüe y saneamiento de la ciudad de México, será bajo la base precisa de establecer un sistema de desagüe conforme á las exigencias científicas de la época y á las necesidades de la poblacion y con la obligacion impuesta á la Compañía de formar atargeas abovedadas y suficientemente amplias para permitir el paso libre de las aguas y materias que deben arrastrar y especialmente las que corren por los puentes de Santiaguito, Tecolotes y Chiribitos, y las que, partiendo del puente de las Guerras, pasan por los puentes del Clérigo y Tezontlale hasta tocar la zanja cuadrada.

Art. 3º La Compañía comenzará inmediatamente los reconocimientos necesarios y á sus expensas, de los lagos y rios que existen en el Valle, así como presentará los planos y proyectos de los canales y de los túneles que fueren precisos para efectuar el desagüe del

Valle y de la ciudad. Antes de comenzar los trabajos de construccion, se remitirán á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos ejemplares de los mapas, planos, trazos y perfiles que se hubiesen ejecutado, á fin de que uno de ellos se le devuelva (á la Compañía) con la nota de haber sido á no aprobado, y el otro, con igual anotacion, se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º El plazo para la presentacion de estos trabajos preliminares, será el de ocho meses contados desde la fecha de la aprobacion de este Contrato.

Art. 5º El Ejecutivo nombrará un ingeniero que se asociará á los trabajos de los ingenieros de la Compañía, cuya remuneracion, que no pasará de cuatro mil pesos anuales, será pagada por ésta. Será obligacion de la Compañía avisar á la Secretaría de Fomento, con diez dias de anticipacion, la fecha en que deban empezarse los reconocimientos y trabajos de construccion; pero ni unos ni otros sufrirán dilacion ni se considerarán incompletos por la ausencia del ingeniero del Gobierno, en caso de que éste no sea nombrado con la oportunidad debida.

Art. 6º Los trabajos de construccion de las obras de canalizacion y desagüe, deberán comenzar dentro del plazo de nueve meses, contados desde la fecha en que fuesen aprobados los planos; y toda la obra quedará concluida en el plazo máximo de seis años contados desde la fecha en que haya comenzado la cons-

truccion; pero en la inteligencia de que si se terminase en cuatro años, la Compañía tendrá derecho de recibir un premio de cien mil pesos, y si para concluir dicha obra emplease todo el plazo de los seis años, pagará á su vez una multa de igual suma; quedando autorizada la Compañía para ejecutar estos trabajos en un solo punto, ó en varios á la vez, segun lo estime conveniente, con sujecion al plan general que fuere propuesto por la Compañía y aprobado por el Gobierno.

Art. 7º La Compañía podrá ocupar todas las obras emprendidas por el Gobierno para el desagüe del Valle, quedando autorizada en consecuencia para tomar posesion ellas y aprovecharlas en cuanto le fuere posible, desde el momento en que dé principio á sus trabajos.

Art. 8º Las maquinarias, planos, proyectos, útiles y enseres que emplea actualmente el Gobierno en el desagüe, ó que á él tenga destinados, se entregarán tambien á la Compañía por el precio que se fije entre ambos contratantes ó por peritos nombrados por cada parte. Este precio se rebajará de las cantidades que el Gobierno debe entregar á la Compañía en pago de la obra ejecutada.

Art. 9º Desde el momento en que se comiencen los trabajos de construccion, y por el término de treinta años, contados desde esa fecha, la Compañía hará por su cuenta todos los gastos de conservacion de las obras del desagüe, y al fin de los treinta años entregará al

Gobierno todas las obras ejecutadas, así como las maquinarias, herramienta y útiles empleados en ellas, libres de toda remuneracion y gravámen.

Art. 10. La Compañía garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contraidas, con un depósito de seiscientos mil pesos que pondrá en el Nacional Monte de Piedad, dentro de seis meses contados desde la fecha en que se firme el presente Contrato; cuyo depósito podrá ser retirado cuando la Compañía haya invertido en la obra de la canalizacion y desagüe la suma de quinientos mil pesos, garantizándose la conclusion de la obra proyectada con las mismas obras que vaya ejecutando, ó con acciones de la Compañía equivalentes al valor del depósito, segun convenga al Gobierno.

CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 11. La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se confieren en el presente Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por ellas, pertenecerán á la "Compañía anónima limitada de canalizacion y desagüe del Valle y de la ciudad de México," que representa el Sr. Antonio Mier y Celis.

Art. 12. Dicha Compañía, las compañías que ésta

organice, y todas las personas que tuviesen parte en la una ó en las otras, como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione con la referida Empresa, dentro de la República. No podrán alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con la Empresa, ni tendrán aun cuando alegaren denegacion de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la expresada Compañía, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos; quedando en consecuencia, la Empresa, privada de todo derecho de extranjería, y no pudiendo nunca admitirse la introduccion de agentes diplomáticos en negocios que con ella se relacionen.

Art. 13. La Compañía acreditará, dentro de seis meses, contados desde la fecha de este Contrato, tener suscritos por lo menos dos millones de pesos, y haberse enterado por los suscritores un 10 por ciento de dicha suma.

Art. 14. Los estatutos de la Compañía y las bases de su organizacion se someterán á la Secretaría de Fomento para su aprobacion, dentro del término de nueve meses contados desde la fecha del presente convenio.

La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demas que pue-

da establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses.

Art. 15. El Gobierno nombrará dos directores que lo representen en la Junta directiva de la Compañía, y cuyo sueldo, no excediendo de tres mil pesos anuales cada uno, será pagado por dicha Compañía.

Art. 16. La Compañía nombrará en esta capital un representante, facultado y autorizado para tratar con el Gobierno federal y con las demas autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á este Contrato, y cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relacion á este asunto.

Art. 17. El capital social de la Compañía se fijará por sus estatutos particulares, y será representado y dividido en acciones de á cien pesos cada una, las cuales se considerarán como propiedad personal, y podrán transferirse y traspasarse libremente con arreglo á las leyes y con los derechos y franquicias acordados en esta concesion. Ningun accionista será responsable por ninguna deuda ú obligacion de la Compañía ó compañías, sino con el valor de la accion ó acciones que poseyere.

Art. 18. Los terrenos y demas propiedades adquiridas por la Compañía, los edificios, almacenes, maquinaria, útiles, materiales, dragas, bombas y toda clase de aparatos hidráulicos y de ingeniería que emplee la Compañía, se considerarán como propiedad suya por el término de treinta años, con el derecho de

usar de ellos en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes mexicanas vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. Ni la Compañía concesionaria, ni ninguna de las que puedan sucederle en lo futuro, podrán en ningun tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este Contrato, las obras que se ejecuten, el telégrafo, teléfono y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningun Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningun caso como socio en la Empresa; siendo nula y de ningun valor cualquiera estipulacion hecha con violacion de este artículo.

Art. 20. La Compañía queda, sin embargo, autorizada para emitir acciones comunes, preferentes, bonos y obligaciones, y disponer de ellas como de cosa propia, así como para hipotecar las obras y sus dependencias, con el derecho de explotarlas y las líneas telegráficas y telefónicas, segun se fueren construyendo; y para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condicion de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares.

Las hipotecas se registrarán en la ciudad de México, avisando previamente al Gobierno, y este registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecucion legal; y aunque el contrato hipotecario se hubiese celebrado en cualquiera otro lugar. Cuando las obras del desagüe y sus anexos vuelvan al dominio del Gobierno, estarán libres de toda hipoteca ó gravámen.

Art. 21. Como compensacion de todas las obras que debe ejecutar la Compañía para canalizar los rios navegables y hacer el desagüe de la ciudad y del Valle de México, pagará el Gobierno á la Compañía, durante treinta años consecutivos, la cantidad de trescientos mil pesos anuales divididos en mensualidades vencidas de veinticinco mil pesos, que entregará el Gobierno á la Compañía el dia último de cada mes, en dinero efectivo ó en órdenes de importacion á satisfaccion de la misma Compañía. Esta subvencion comenzará á pagarse tan luego como acredite la Compañía haber invertido en las obras la suma de cien mil pesos.

Art. 22. Todos los terrenos de propiedad nacional ocupados permanentemente por las aguas de los lagos, lagunas, rios y canales cuya desecacion ó derivacion sea necesaria para realizar los fines del presente Contrato, quedan cedidos en propiedad perpetua por la Nacion á la Compañía con la cantidad necesaria de agua, á juicio del Gobierno, para su riego y explotacion. El Ejecutivo hará levantar desde luego el plano de los terrenos referidos, verificándose en la forma le-

gal su apeo ó deslinde y amojonamiento. Los gastos todos que estas operaciones demandan serán fijados de comun acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, debiendo ésta sufragarlos por su cuenta. Terminado el apeo ó deslinde de las tierras que hayan de quedar desecadas, por resultado de las obras que va á emprender la Compañía, le serán desde luego trasferidas, como queda pactado en plena propiedad, las tierras de propiedad nacional, y respecto de las tierras de propiedad particular, se procederá del modo siguiente:

I. Se valuarán dichas tierras en su actual estado antes de comenzar las obras de desagüe y desecacion.

II. Se valuarán de nuevo dichas tierras, despues que hayan quedado desecadas permanentemente, á juicio del ingeniero inspector comisionado por el Gobierno.

Uno y otro avalúo los hará un ingeniero nombrado por la Compañía, procediendo por sí solo si en ello estuvieren conformes los propietarios particulares, ó asociado al perito que cada particular nombre en su caso, y eligiendo ambos, ántes de hacer el avalúo, un tercero cuya decision será definitiva, en caso de discordia.

Antes de proceder á uno y otro avalúo, se dará conocimiento á los propietarios por medio del Juez respectivo; y si los propietarios no nombrasen perito dentro de tercero dia, se los nombrará el mismo Juez.

III. Efectuado el segundo avalúo el propietario, en

el término de quince dias, y previa la notificacion por medio del juez respectivo, que expresa la fraccion anterior, resolverá si quiere ceder su terreno á la Compañía, recibiendo el precio del primer avalúo, ó si quiere conservar la propiedad del mismo terreno. En el primer caso, la Compañía le pagará el precio al contado, salvo que se convenga voluntariamente otra cosa; y en el segundo caso, el propietario pagará á la Compañía, la diferencia que resulte entre el primer avalúo y el segundo, en los mismos términos.

Si los propietarios no manifiestan su resolucion dentro del plazo de los quince dias, se entenderá que venden sus tierras, en los términos que quedan prevenidos, y se procederá en consecuencia.

Art. 23. De la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos nacionales los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y conservacion de las obras que se ejecuten, y sus dependencias, miéntras estos terrenos sean propiedad nacional.

La Compañía podrá tomar tambien, conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construccion de propiedad particular, necesarios para la ejecucion y desarrollo de las obras de canalizacion y desagüe y sus dependencias, y miéntras estas leyes no se dieren por el Congreso de la Union, la Compañía se sujetará á las reglas siguientes: